

de mill setecientos quarenta y seis, <sup>D 22</sup> requerim<sup>os</sup> enteros <sup>22</sup>  
hechos de ellas al señor Alcalde Mayor, como tambien  
el papel que era Cuidado a dho Señor Governador y sus  
despues y demas oficios corridos en el expresado  
Particular, con el Ultimo que fue en conformidad de  
Afuerto, el Sr Joseph Garcia de la su Procurador sin  
dico Sen<sup>r</sup>; Era Ciudad D<sup>is</sup> que a tenro ano conras  
hauesele requerido con la citada Prohibion de nuebel  
de Noviembre de mill setecientos quarenta y cinco a  
dho Señor Gov<sup>r</sup>, Afuerto que dho Sr Joseph Garcia  
de la su pare aver a dho Señor afin de que se hua per  
mitir que qualquiera de los Presentes Escibanos, pare  
a requerirle con dho Despacho lo que condesendiendo  
en ello dho Sr Gov<sup>r</sup> se practique por dho Cavallero Procur  
ador Sindico Sen<sup>r</sup>. por medio de dho Escibano en el ter  
mino de ocho dias, y executado que sea, o que sea la  
Correspondiente Diligencia se haga presente a esta  
Ciudad en el Primer Cabildo Ordinario que siga de  
pues de ellas, todo lo qual sea sin perjuiso de los Afu  
ertos hechos y demas Proposiciones, Separaciones que  
conviene sobre este Assunto —  
El Sr Juan de Torres D<sup>is</sup> se separa del Afuerto de esta  
Cuidad notificando todas sus antecedentes Separaciones a tenro

